



115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00004-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA MALDONADO y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Remitidas las presentes diligencias por el Tribunal Administrativo del Meta, aplicando el factor cuantía, se asume su conocimiento.

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por **OVIDIO TABACO BETANCOURT, BLANCA CECILIA MALDONADO**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ANGEL GABRIEL QUEVEDO MALDONADO** y **YODY NICOLLE QUEVEDO MALDONADO** contra el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado FABIAN HERNANDO ORTEGON MELO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de los poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

CUARTO: Por Secretaría diligenciar el formato de compensación ante Oficina Judicial, toda vez que el proceso fue repartido como Nulidad y Restablecimiento del Derecho (folio 113) cuando corresponde al medio de control de Reparación Directa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>016</u> del 9 de abril de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	